

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 8, del Acta de la Sesión 5093-2001, celebrada el 17 de octubre del 2001, con sustento en lo expresado por la División Gestión de Activos en su memorando DACR-117-2001 del 2 de octubre del 2001, y

considerando que:

- a.- Actualmente el Banco Central de Costa Rica efectúa gestiones para participar como socio en la Corporación Andina de Fomento (CAF).**

- b.- La eventual participación del Banco Central de Costa Rica tendrá favorables repercusiones en la adecuada administración de las reservas monetarias internacionales, particularmente en lo que se refiere a la gestión del riesgo de liquidez, pues dicha entidad tiene a disposición de los países miembros mecanismos de crédito para resolver problemas temporales de liquidez.**

dispuso:

adicionar al inciso b) del Artículo 4 de las “Políticas Generales para la Custodia, la Administración y la Inversión de las Reservas Monetarias Internacionales”, un segundo párrafo de manera que el citado Artículo se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 4: Tramo de Inversión

Se invertirá parte de las Reservas Monetarias Internacionales en instrumentos de renta fija, en las siguientes entidades:

- a. En bancos del exterior reconocidos como de primer orden de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 107 de la Ley 7558 del 03 de noviembre de 1995 y sus modificaciones, cuya calificación de riesgo, para obligaciones de largo plazo, sea igual o superior a “A+” y cuya calificación de riesgo soberano del país de residencia, para ese mismo tipo de obligaciones, sea igual o superior a “AA-”, ambas según las calificaciones de Standard & Poor’s o el equivalente de cualquiera otra agencia calificadora reconocida internacionalmente y autorizada para operar por la Security Exchange Commission de los Estados Unidos de América.**

- b. En gobiernos soberanos, bancos centrales, agencias de gobiernos soberanos y entidades supranacionales o multilaterales, cuya calificación de riesgo propio o soberano, para obligaciones de largo plazo, sea igual o superior a “A+” de Standard & Poor’s o el equivalente de cualquiera otra agencia calificadora reconocida internacionalmente y autorizada para operar por la Security Exchange Commission de los Estados Unidos de América.**

Se podrán realizar inversiones en entidades multilaterales en las que el Banco Central de Costa Rica esté gestionando su participación, cuya calificación de riesgo, para obligaciones de largo plazo, sea igual o superior a “A” de Standard & Poor’s; o el equivalente de cualquiera otra agencia calificadora reconocida internacionalmente y autorizada para operar por la Security Exchange Commission de los Estados Unidos de América.

- c. En entidades cuyo capital social pertenezca directa o indirectamente al Estado Costarricense y entidades en las que el Banco Central de Costa Rica tenga participación accionaria. En estas entidades se podrán mantener inversiones por montos que no excedan, para cada entidad, el 5% de las reservas monetarias disponibles.”**